

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante revoca el poder otorgado y solicita copias auténticas de piezas procesales. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 16 de julio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciséis de julio de dos mil veintiuno
Rad. No: 70001310300419990031900

La parte demandante, presenta escrito solicitando revocar el poder especial otorgado al abogado JOSE M. GONZALEZ VILLALBA y la regulación de sus honorarios, a través de trámite incidental.

Así mismo, solicita copia autentica de la sentencia del 27 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Sincelejo Sucre, confirmada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo, mediante sentencia del 4 de diciembre del 2020, con la nota que presta mérito ejecutivo y que es fiel copia de la original. Adjuntando el pago de arancel judicial por valor de \$8.000 y que sean enviadas de manera digital al correo electrónico: mariadearce@hotmail.com; además se quiten las restricciones portal tyba y cargar actuaciones de acuerdo a la virtualidad de la justicia, dado que el proceso figura como privado y no nos permite acceder a la información y seguimiento del proceso.

Con respecto al revocación del poder se ordenará por ser procedente; en lo atinente con el incidente de regulación de honorarios, en principio, son las partes involucradas en el contrato de mandato judicial, las que deben acordar los honorarios; y cuando se presenta el fenómeno de la revocatoria del poder, no puede el revocante pedir al juez su tasación; porque, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del CGP, corresponde al apoderado que se le haya revocado el poder, pedir la regulación de los honorarios, petición que debe imprimirse trámite incidental, debiendo cumplir con los presupuestos de ese trámite, razones estas que obligan a negar lo solicitado; la expedición de copias solicitadas se ordenará de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 114 del C.G.P.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de quitar las restricciones del proceso, el despacho pudo verificar en tyba que el proceso se encuentra en

público, es decir, está habilitado para que puedan ver las diferentes actuaciones que están subidas que son mínimas porque este proceso data del año 1999, lo que indica que fue tramitado bajo el sistema escritural y hoy en día es un proceso híbrido, lo que implica que la mayorías de la actuaciones son escriturales. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado por la parte demandante al Doctor JOSE M. GONZALEZ VILLALBA

SEGUNDO: Negar la solicitud de tasación de honorarios, presentada por las demandantes, por lo breve expuesto.

TERCERO: Ordénese la expedición de las copias auténtica de la sentencia del 27 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Sincelejo Sucre y la sentencia del 4 de diciembre del 2020, proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Sincelejo, con la nota que presta mérito ejecutivo y que es fiel copia de la original, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 114 del C.G.P., y envíense al correo electrónico: mariadearce@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUPLASE

**ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ**

M.G.M.